



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00606-00
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para informarle que la demandada COLPENSIONES allegó respuesta al requerimiento del 15 de diciembre de 2022. Sirvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 13 de enero de 2023.

AUTO No. 018

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo presente entonces que el joven EDUARD ANDRÉS PARRA CASTAÑO, desde junio de 2020 ya no recibe la pensión de sobreviviente, encuentra el despacho necesario **REQUERIR** a la demandada COLPENSIONES para que informe los últimos datos de contacto (*dirección física, electrónica, teléfono y ciudad de residencia*) registrados en su base de datos del sr EDUARD ANDRÉS PARRA CASTAÑO identificado con C.C. No. 1.005.087.152.

Para lo anterior se concede el término de 10 días.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, **16 DE ENERO DE 2023**, se notifica por
ESTADO No. 003, a las partes el auto que
antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00240-00
DEMANDANTE	GUSTAVO ANDRES BARBOSA CORTES
DEMANDADO	AUTOCORP S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 13 de enero de 2022.

AUTO No. 22

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **GUSTAVO ANDRES BARBOSA CORTES** en contra de **AUTOCORP S.A.S**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: CITAR a la demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad



Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. , la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada PADLA ANDREA HERNANDEZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.729.061 y con Tarjeta Profesional. No. 173.130 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 16 de enero de 2023, se
notifica por **ESTADO No. 03** a las partes el auto
que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00261-00
DEMANDANTE	JOSE ORLANDO SEPULVEDA MARTINEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario.

Tuluá Valle, 13 de enero de 2023

AUTO No. 24

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **JOSE ORLANDO SEPULVEDA MARTINEZ** , en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “ COLPENSIONES”** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el **DÍA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE de 2023 A PARTIR DE LAS NUEVA DE LA MAÑANA (9:00AM)** como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará la conciliación. Si fracasa se procederá a: i) resolver excepciones previas; II) Al saneamiento; III) fijación del litigio; IV) Decreto y práctica de pruebas; V) Alegatos de conclusión; VI) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.



SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

TERCERO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

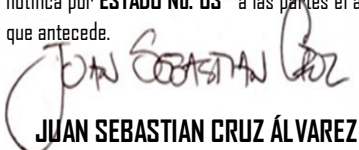
CUARTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a los abogados BLADIMIR PUERTA RIZO , y JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ , identificados con Cédulas de Ciudadanía Nos. 98.593.686 y 75.566.644, abogados en ejercicio, portadores de las Tarjetas Profesionales N°s. 115.933 y 125.414 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 16 de enero de 2023, se
notifica por **ESTADO No. 03** a las partes el auto
que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00270-00
DEMANDANTE	SAHIR BARRERA OCHOA
DEMANDADO	INGENIO LA CABAÑA S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 13 de enero de 2023

AUTO No. 26

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **SAHIR BARRERA OCHOA**, en contra de **INGENIO LA CABAÑA S.A.** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: CITAR a los vinculados en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del C.G.P., en el evento de que este no concurra al Despacho, se enviara el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T.S.S., previniéndole de que si no comparece no es hallado o impide su notificación se le nombrara curador ad litem para representar sus intereses

TERCERO: Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a



notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

QUINTO: Por **secretaría**, procédase a la notificación personal de las demandadas en la forma indicada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

SEXTO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada SHIRLEY BETANCOURT SAENZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 14.799.968 y con Tarjeta Profesional No. 234.412 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 16 de enero de 2023, se
notifica por **ESTADO No. 03** a las partes el auto
que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00272-00
DEMANDANTE	HUGO FERNANDO ROMERO TASCÓN
DEMANDADO	INGENIO LA CABAÑA S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 13 de enero de 2023

AUTO No. 27

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **HUGO FERNANDO ROMERO TASCÓN**, en contra de **INGENIO LA CABAÑA S.A.** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: CITAR a los vinculados en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del C.G.P., en el evento de que este no concurra al Despacho, se enviara el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T.S.S., previniéndole de que si no comparece no es hallado o impide su notificación se le nombrara curador ad litem para representar sus intereses

TERCERO: Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado;

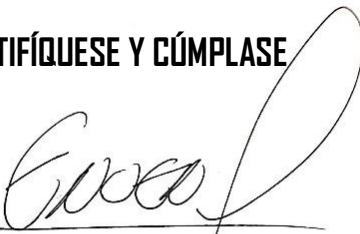


ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: Por secretaria, procédase a la notificación personal de las demandadas en la forma indicada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

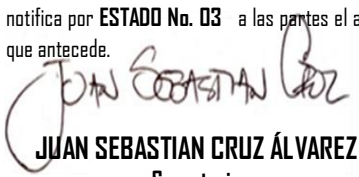
QUINTO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada SHIRLEY BETANCOURT SAENZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 14.799.968 y con Tarjeta Profesional No. 234.412 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 16 de enero de 2023, se
notifica por **ESTADO No. 03** a las partes el auto
que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00251-00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO SEGURA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia.
Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 13 de enero de 2023

AUTO No. 19

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el encabezado de la demanda, si bien el poderdante es el señor CARLOS ALBERTO SEGURA , el apoderado hace alusión que actúa como apoderado del señor CARLOS ALBERTO BERON ORTIZ, debe aclararse.

DE LOS HECHOS

El numeral 5º NO es un hecho sino la transcripción de una norma que el apoderado considera aplicable, la cual debe ser reubicada en el acápite de fundamentos de derecho

DE LAS PRETENSIONES:



El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la ***precisión*** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una ***estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda***, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y ***explicar*** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a los abogados BLADIMIR PUERTA RIZO , y JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ , identificados con Cédulas de Ciudadanía Nos. 98.593.686 y 75.566.644,

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



abogados en ejercicio, portadores de las Tarjetas Profesionales N^os. 115.933 y 125.414 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 16 de enero de 2023
, se notifica por **ESTADO No. 03** a las partes
el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00254-00
DEMANDANTE	RUBIEL ZULUAGA ZULUAGA
DEMANDADO	MARIO ANDRES GAVIRIA PUENTES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 13 de enero de 2023

AUTO No. 20

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

ANEXOS

No acredita que se envió al demandado copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO-. DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

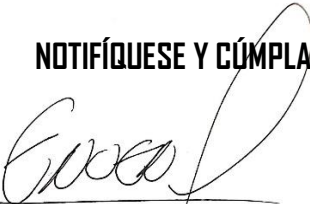
SEGUNDO.-. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO-. En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado HERNEY BORRERO HINCAPIE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.799.968



y con Tarjeta Profesional No. 234.412 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 de enero de 2023**, se notifica por **ESTADO No. 03** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00259-00
DEMANDANTE	RUBILIA BRICEÑO DE ESCOBAR
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 13 de enero de 2023

AUTO No. 23

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por RUBILIA BRICEÑO DE ESCOBAR en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de Primera Instancia.



SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

TERCERO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a los abogados BLADIMIR PUERTA RIZO , y JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ , identificados con Cédulas de Ciudadanía Nos. 98.593.686 y 75.566.644, abogados en ejercicio, portadores de las Tarjetas Profesionales N°s. 115.933 y 125.414 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, 16 de enero de 2023, se
notifica por **ESTADO No. 03** a las partes el auto
que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

o.n.m



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00273-00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO BERON ORTIZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia.
Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 13 de enero de 2023

AUTO No. 28

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LOS HECHOS

El numeral 4º no es un hecho es una transcripción de una norma que debe eliminarse o reubicarse en el acápite de fundamentos de derecho.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.



DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a los abogados BLADIMIR PUERTA RIZO , y JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ , identificados con Cédulas de Ciudadanía Nos. 98.593.686 y 75.566.644, abogados en ejercicio, portadores de las Tarjetas Profesionales N°s. 115.933 y 125.414 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

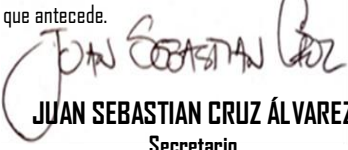
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



Hoy, 16 de enero de 2023, se
notifica por **ESTADO No. 03** a las partes el auto
que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario